

<i>Providencia</i>	A.I Nro 948
<i>Radicado:</i>	05001-31-03-007- 2019-341-00
<i>Asunto:</i>	Decreta pruebas, fija fecha para audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de fijar la fecha para la celebración de la audiencia única prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P, debe destacarse que los demandados Lidia Amparo Arroyave Arias y Jhoan Felipe Mora Arroyave, se notificaron el 14 de noviembre de 2019, por lo que el término de un año para decidir la presente instancia se vence el día 14 de febrero de 2021.

Lo planteado en precedencia implica que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 121 *ibídem*, se prorrogue el término para decidir el presente asunto por un período de seis (6) meses adicionales, contados desde el 14 de febrero de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija como fecha para que tenga lugar, ***el día 6 y 7 DE MAYO de 2021 a las 9:00 a.m., en la sala de audiencias número 7 del piso 11 del Edificio José Félix de Restrepo.***

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada, sus apoderados judiciales, y representantes legales, en tanto allí se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones; práctica de pruebas, y se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (ver fls152)

DOCUMENTALES: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 173 inciso 2° y 243 y ss., del C.G.P, se ordena la INCORPORACIÓN como prueba, de los

documentos relacionados a folios 19 del acápite de pruebas de la demanda, por satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 168 ibídem, no ser tachados, ni solicitado su reconocimiento, donde fuese procedente.

TESTIMONIOS: Para que declaren sobre lo que le consta acerca de las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ocurrió el accidente en el que estuvo involucrado y perdió la vida el joven Daniel Núñez Giraldo y hoy es objeto de reclamación por los perjuicios sufridos, se DECRETA el testimonio de **JOSE ARTURO AGUDELO MEJÍA, JUAN ESTEBAN MEDINA SALAZAR y CRISTIAN DAVID HIGUITA ATEHORTUA**, en audiencia que se llevará a cabo el día **6 de mayo de 2021 a las 2:30, 3:00, 3:30 pm.**

Para que declaren sobre lo que les consta acerca de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, la afectación familiar y demás hechos de la demanda, se DECRETA el testimonio de **MIGUEL ANGEL GARCES PAREJA, MILVIA LONDOÑO MEJÍA e HILDA NUÑEZ ECHAVARRIA**, en audiencia que se llevará a cabo el **7 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.** (Artículo 213 del C. G. del P.)

RATIFICACIÓN Y TESTIMONIO: Para que declaren sobre lo que le consta acerca de las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ocurrió el accidente en el que estuvo involucrado y perdió la vida el joven Daniel Núñez Giraldo y hoy es objeto de reclamación por los perjuicios sufridos, así como la ratificación de lo informado ante el inspector de policía adscrito a la secretaria de movilidad del municipio de Medellín (folio 45), **se ordena citar al señor ANDRES FELIPE PANIAGUA LONDOÑO**; en audiencia que se llevará a cabo el día **6 de mayo de 2021 a las 2:00 pm.** (Artículo 222 del C. G. del P.)

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la contraparte. En consecuencia se cita a los DEMANDADOS, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que les formulará el apoderado de la demandante, en audiencia que se llevará a cabo el día **6 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.** (Art. 198 del C. G. del P.)

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS
S.A. (fls 177)

DOCUMENTALES: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 173 inciso 2° y 243 y ss., del C.G.P, se ordena la INCORPORACIÓN como prueba, de los documentos relacionados a folios 188 del acápite de pruebas de la contestación de la demanda y folio 86 de la contestación al llamado en garantía.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se ORDENA al ratificación del INFORME EJECUTIVO que milita a folio 102 a 114. Por ende, se cita a su presunto

autor, el señor **CARLOS AUGUSTO VARGAS GONZALEZ**, el día 6 de junio de 2021 a las 2:00 p.m. (Artículo 262 del C.G. del P.)

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la contraparte. En consecuencia, se cita a los demandantes, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que les formulará el apoderado de la demandada, en audiencia que se llevará a cabo el día **6 de junio de 2021**. (Art. 198 del C. G. del P.)

PRUEBA POR INFORME: Por la Secretaría expídase oficio a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** para que a costa de ALLIANZ SEGUROS S.A indique cuantos pasos peatonales, semáforos o puentes peatonales hay en la carrera 57 entre calle 54 y 55 sentido norte – sur, cual es la forma más segura para una persona que viene entre la carrera 57 entre calle 54 y 55 sentido sur – norte.

Por la Secretaría expídase oficio a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** para que a costa de ALLIANZ SEGUROS S.A, envíe acta de necropsia específicamente la muestra de sangre realizada al cadáver del señor Daniel Núñez Giraldo. (Art. 275 del C.G del P)

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS LIDIA AMPARO ARROYAVE ARIAS y JHOAN FELIPE MORA ARROYAVE. (fls244)

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la contraparte. En consecuencia, cítese a los demandantes, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que les formulará el apoderado de la demandada, en audiencia que se llevará a cabo el día **6 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.** (Art. 198 del C. G. del P.)

DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P y atendiendo a que la apoderada en la contestación de la demanda anuncia que allegará informe pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, se otorga el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto para que lo aporte.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE Y ENTIDAD DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A. (fls 177 Y 188)

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: SE NIEGA la ratificación del INFORME DE POLICÍA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, por tratarse de un documento público, recordando que la ratificación solo procede para documentos privados.

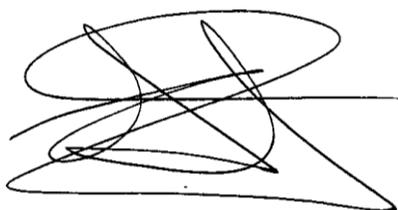
PRUEBA TRASLADADA: Por la Secretaría expídase oficio a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** para que a costa de la parte demandante y/o

ALLIANZ SEGUROS S.A aporte a este proceso todas las piezas procesales que se encuentren en el proceso penal, No. 05001 60 00206 2017 37936, sin perjuicio del escrutinio de las copias una vez allegadas, a fin de determinar cuáles pruebas practicadas allí pueden ser trasladadas. (Art. 174 del C. G. del P)

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS LIDIA AMPARO ARROYAVE ARIAS y JHOAN FELIPE MORA ARROYAVE y ALLIANZ SEGUROS S.A (fls 177 y 244)

PRUEBA TRASLADADA: Por la Secretaría expídase oficio a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** para que a costa de ALLIANZ SEGUROS S.A y/o LIDIA AMPARO ARROYAVE ARIAS y JHOAN FELIPE MORA ARROYAVE aporte a este proceso todas las piezas procesales que se encuentren en expediente A000596951-0sin perjuicio del escrutinio de las copias una vez allegadas, a fin de determinar cuáles pruebas practicadas allí pueden ser trasladadas (Art. 174 del C. G. del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

II

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **11 de septiembre de 2020**,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° 62,
fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria